210

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0021-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0021VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0021VI2016

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30/11/2015
UNIDAD ADMINISTRATIVA: PROFEPA DELEGACION CHIHUAHUA
CLASIFICACIÓN: RESERVADO
PERIODO DE RESERVA: 3 AÑOS
FUNDAMENTACIÓN LEGAL: 14 FRACC. IV LFTAIPG.
RESERVADO: 03 FOJAS
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
RÚBRICA DEL TITULAR QUE CLASIFICA:
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR:

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABSOLUTORIA.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. - ---

V I S T O.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente instruido en contra del establecimiento denominado , como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo de la orden de inspección número CI0021VI2016, y: -

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección número CI0021VI2016 expedida el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal, para realizar visita de inspección al establecimiento denominado ------------------------------------

SEGUNDO.- Que en fecha dieciséis de marzo dos mil dieciséis, los INGS. RAUL VERDUZCO NUÑEZ Y JOSÉ ARTURO MATA MARTÍNEZ, personal acreditado con credenciales número CHIH-011, CHIH-012, respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de inspección número CI0021VI2016, entendiéndose la diligencia con , quien en ese momento manifestó ser Subgerente de Mercancías Generales de la moral denominada ., y se le entrego un tanto de la orden citada en el punto inmediato anterior, dando con su presencia constancia de los hechos y/o omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando II de la presente Resolución. ------------------

TERCERO.- Que mediante acuerdo de emplazamiento con medidas de urgente aplicación y correctivas, emitido con fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se inició procedimiento administrativo en contra del establecimiento denominado con motivo de los hechos y/o omisiones evidenciados en el desahogo del acta de inspección número CI0021VI2016 practicada el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. Acuerdo que se notificó debidamente a la moral descrita, el día diez de mayo de dos mil dieciséis, según cédula visible a foja 14, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita. --

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

CUARTO.- A través de los líberos recibidos en la oficialía de partes de ésta Delegación los días uno de junio de dos mil dieciséis, localizables a fojas 15 a 40, así como el recibido el día ocho de junio de la presenta anualidad, localizable a fojas 41 a 42 del expediente administrativo que nos ocupa, ambos signados por la C. en su carácter de representante legal de la moral denominada , personalidad que acredita mediante Escritura Publica , manifestando lo que al derecho de su representada convino y presentando las pruebas que considero pertinentes, escrito que se admitió mediante proveído del día once de julio del año dos mil dieciséis. ----------

QUINTO.- Que mediante orden de verificacion No. CI0021VI2016VA001 expedida el treinta de junio del dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas de urgente aplicación y correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis. ----------

SEXTO.- En alcance a la orden de verificación descrita precedentemente, el ING. MARK OSCAR GUTIERREZ SUAREZ, personal adscrito a esta Delegación, levantó el acta de verificación número CI0021VI2016VA001, el día treinta de junio del año dos mil dieciséis, localizable a fojas 45 a 47 de las presentes actuaciones. ----------

SEPTIMO.- A través del libero recibido en ésta Delegación el día ocho de julio de dos mil dieciséis, localizables a fojas 48 a 75, así como el recibido en la oficialía de partes de esta delegación el día veinticinco de agosto de la presenta anualidad, localizable a fojas 77 a 207 del expediente administrativo que nos ocupa signados por la personalidad que acreditada en autos del expediente que nos ocupa, manifestando lo que al derecho de su representada convino y presentando las pruebas que considero pertinentes, escritos que se admitieron mediante proveído del día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. ----------

OCTAVO.- Que mediante acuerdo dictado el veinte de septiembre del actual, se pusieron a su disposición las actuaciones a efecto que en el término de tres días hábiles formulara sus alegatos, término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se computo del veintiuno al veintitrés de septiembre del actual. ----------

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0021-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0021VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0021VI2016

NOVENO.- No obstante lo anterior, la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, al no existir constancia de ello en autos. ----------

DECIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el veintiocho de los corrientes, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y –

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos QUINTO y SEXTO Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado el 30 de noviembre del 2000 en el Diario Oficial de la Federación; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 5° fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 primer párrafo, 5 Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1°, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII, Primero y Segundo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013. ----------

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones: ----------

En atención a lo siguiente;

"....Al momento día 01 de febrero del año en curso a las 14 horas ocurrió un intento de robo de diésel, para lo cual unas personas arrancaron a través de la malla las mangueras indicadoras de nivel, ocasionando el derrame de diésel, al momento de la visita se observó que el piso

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

donde se desplazó el diésel es de concreto, siguiendo su trayectoria a un registro de tierras, consistiendo en una fosa de dimensiones de 52 centímetros de largo por 32 centímetros de ancho, observándose que a una profundidad de 40 centímetros se encuentra una capa de tierra, la cual se observó impregnada con hidrocarburos, presentando además el olor característico a hidrocarburos, al momento de la visita se realizó excavación mediante herramienta manual (cuchara de albañil) con el fin de verificar si contaba dicho registro con piso de concreto, observándose que cuenta con piso de suelo natural, realizándose esta excavación a una profundidad de 30 centímetros.

Además al momento de la visita se observo que este tanque de almacenamiento de diésel se encuentra en posición horizontal, en forma elevada sobre estructura metálica, contando con pileta de contención para posibles derrames hecha de block de concreto, siendo las dimensiones de esta pileta de 3.20 metros de largo, por 1.5 metros de ancho y 0.40 metros de profundidad, observándose que esta pileta presentaba al momento de la visita una capa de tierra de un espesor de 2 centímetros observándose que esta capa de tierra se encontraba impregnada con hidrocarburos, indicándose por parte del visitado que esta tierra se colocó como parte del material absorbente.

III.- Con los diversos escritos recibidos vía oficialia de partes en esta Delegación, los días uno de junio, ocho de junio, ocho de julio, y veinticinco de agosto de la presente anualidad, la , su carácter de representante legal de la moral denominada ocurrió a formular las manifestaciones que considero convenientes en relación a la actuación de esta autoridad. En tales ocursos expresó lo que convino a los intereses de su representada, ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes. Dichos libelos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

A).- En relación con la irregularidad señalada como inciso 1) del Considerando II, consistente en:

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0021-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0021VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0021VI2016

En atención a lo siguiente;

"....Al momento día 01 de febrero del año en curso a las 14 horas ocurrió un intento de robo de diésel, para lo cual unas personas arrancaron a través de la malla las mangueras indicadoras de nivel, ocasionando el derrame de diésel, al momento de la visita se observó que el piso donde se desplazó el diésel es de concreto, siguiendo su trayectoria a un registro de tierras, consistiendo en una fosa de dimensiones de 32 centímetros de largo por 32 centímetros de ancho, observándose que a una profundidad de 40 centímetros se encuentra una capa de tierra, la cual se observó impregnada con hidrocarburos, presentando además el olor característico a hidrocarburos, al momento de la visita se realizó excavación mediante herramienta manual (cuchara de albañil) con el fin de verificar si contaba dicho registro con piso de concreto, observándose que cuenta con piso de suelo natural, realizándose esta excavación a una profundidad de 30 centímetros".

Además al momento de la visita se observó que este tanque de almacenamiento de diésel se encuentra en posición horizontal, en forma elevada sobre estructura metálica, contando con pileta de contención para posibles derrames hecha de block de concreto, siendo las dimensiones de esta pileta de 3.20 metros de largo, por 1.5 metros de ancho y 0.40 metros de profundidad, observándose que esta pileta presentaba al momento de la visita una capa de tierra de un espesor de 2 centímetros observándose que esta capa de tierra se encontraba impregnada con hidrocarburos, indicándose por parte del visitado que esta tierra se colocó como parte del material absorbente.

Asimismo y localizable a fojas 70 a 75 del expediente administrativo que nos ocupa, obra

dirigido a-

en el que se desprende dentro del Informe Técnico del Laboratorio, en el que se observa que lo siguiente;

Específicamente localizable a foja 71 del expediente administrativo que nos ocupa se desprende lo siguiente;

Parámetros;

CROMATOGRAFIA;

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

Hidrocarburos Fracción Media (B.S.), METODO ANALITICO; NMX-AA-145-SCFI-2008, UNIDADES; mg/kg. RESULTADO; 2830.26 ANALIZADO; 28/06/2016 CR1

FISICOQUIMICOS;

Hidrocarburos Fracción Pesada (B.S.) METODO ANALITICO; NMX-AA-134-SCFI-2008, UNIDADES; mg/kg. RESULTADO; 1198.21 ANALIZADO; 23/06/2016 FQ.

Lo anterior según determinación de laboratorio No. 111862-2 de fecha de informe; 30/06/2016, identificación de la muestra; BACHP02 (1.5M), fecha y hora de muestreo 21/06/2016 10:20.

Ahora bien resulta aplicable lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. En relación a los puntos 4.17, 6.1 y 6.2 que establecen lo siguiente;

4.17 Suelo contaminado con hidrocarburos

Aquel en el cual se encuentran presentes los hidrocarburos incluidos en la TABLA 1, en una concentración mayor a los límites máximos permisibles establecidos en las TABLAS 2 y 3.

6.1 Los productos asociados a los derrames de hidrocarburos, para los que se establecen límites máximos permisibles de contaminación en suelos, se enlistan en la TABLA 1.

Así como la tabla 1

TABLA 1.- Hidrocarburos que deberán analizarse en función del producto contaminante

PRODUCTO CONTAMINANTE	HIDROCARBUROS				
	FRACCIÓN PESADA	FRACCIÓN MEDIA	HAP	FRACCIÓN LIGERA	BTEX
Mezcla de productos desconocidos derivados del petróleo	X	X	X	X	X
Petróleo crudo	X	X	X	X	X
Combustóleo	X		X		
Parafinas	X		X		

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0021-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0021VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0021VI2016

Petrolatos	X		X		
Aceites derivados del petróleo	X		X		
Gasóleo		X	X		
Diesel		X	X		
Turbosina		X	X		
Queroseno			X		
Creosota		X	X		
Gasavión				X	X
Gasolvente				X	X
Gasolinas				X	X
Gas nafta				X	X

6.2 Los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos se presentan en las tablas 2 y 3.

TABLA 2.- Límites máximos permisibles para fracciones de hidrocarburos en suelo

FRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	USO DE SUELO PREDOMINANTE (mg/kg BASE SECA)			MÉTODO ANALÍTICO
	Agrícola, forestal, pecuario y de conservación	Residencial y recreativo	Industrial y comercial	
Ligera	200	500	500	NMX-AA-105-SCFI-2008
Media	1 200	1 200	5 000	NMX-AA-145-SCFI-2008
Pesada	3 000	3 000	6 000	NMX-AA-134-SCFI-2006

NOTA 1:

1. Para usos de suelo mixto, deberá aplicarse el límite máximo permisible más estricto, para los usos de suelo involucrados.

En relación a la medida de urgente aplicación ordenada por esta autoridad, en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintinueve de abril del dos mil dieciséis consistente en lo siguiente;

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

"...1.- Deberá llevar a cabo la caracterización del sitio contaminado con hidrocarburos ubicado en el registro de tierras, consistiendo este en una fosa de dimensiones de 52 centímetros de largo por 32 centímetros de ancho, observándose que cuenta con piso de suelo natural En cumplimiento a los artículos 40, 69, 70, 71, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 132, 133, 134 y 138 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo 35 días hábiles)..."

Y toda vez que en el acta de inspección CI0021VI2016VA001, desahogada el día treinta de junio por personal adscrito a esta delegación, se circunstanció lo siguiente;

"...Se solicita al visitado la acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), así como aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para la a lo que el visitado exhibe

No pasa inadvertido que en cumplimiento a la medida correctiva No. 1, ordenada por esta delegación en el acuerdo de emplazamiento de fecha de fecha veintinueve de abril del dos mil dieciséis consistente en lo siguiente;

1.- Deberá presentar ante esta Procuraduría federal de Protección al Ambiente el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que acredite la disposición final de los residuos peligrosos consistente en tierra contaminada con hidrocarburos que se observó, al momento de la visita, en la pileta de contención, además de sólidos producto de la limpieza de este derrame.. En cumplimiento al artículo 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 86 del Reglamento de la misma (Plazo 20 días hábiles). ----------

Y toda vez que en el acta de inspección CI0021VI2016VA001, desahogada el día treinta de junio por personal adscrito a esta delegación, se circunstanció lo siguiente;

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

219

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0021-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0021VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0021VI2016

Se solicita al visitado, exhiba el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que acredite la disposición final de los residuos peligrosos consistentes en tierra contaminada con hidrocarburos que se observó al momento de la visita, en la pileta de contención, además de solidos productos de la limpieza de este derrame a lo que el visitado exhibe:

No. de manifiesto	Fecha de embarque	Residuo Peligroso	Volumen
	25/05/2016	Tierra contaminada	275 kilogramos
	20/06/2016	solidos contaminados con hidrocarburos	20 metros cubicos

En razón de lo anterior y tomando en cuenta que el Acta de Inspección No. CI0021VI2016VA001 de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, es un documento público el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de valida y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como se desprende de las documentales presentadas por la representación legal de la moral denominada se desprende que los resultados no rebasan los límites máximos permisibles para los diferentes parámetros establecidos en Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, se determina procedente absolver a solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta referida con antelación, mismos que le fueran indicados mediante acuerdo emplazamiento de fecha veintinueve de abril de la presente anualidad, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Sin embargo, es importante hacer hincapié que el establecimiento denominado , para el manejo en general de sustancias consideradas peligrosos, y otras sustancias que maneje, deberá de hacerlo con las medidas de prevención necesarias para tal actividad, a fin de prevenir con ello el derrame de las mismas y evitar daños a la salud humana, así como al medio ambiente. Esto es que debe prevalecer el interés de la colectividad consistente en un medio ambiente limpio y sano al interés de un particular. No omito expresar que, el único interés de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es vigilar el cabal cumplimiento de las Leyes que protegen el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual es de interés general.-----------------------------------

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua: ----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ABSUELVE a , por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita número CI0021VI2016 de fecha dieciséis de marzo de la presente anualidad. ----------

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia. ----------

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a , que el expediente al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Francisco Márquez No. 905, esquina con Ejido San Isidro, Colonia el Papalote, en Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32599. ----------

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de datos personales,

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0021-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0021VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0021VI2016

y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada al calce del presente documento. ----------

QUINTO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a

, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en

---

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOEL ARANDA OLIVAS, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. ----------

LEUC/sarg

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

CLASSIFIED